



(US\$2,500.00). Por lo anterior se dio el incidente de apertura a pruebas, de conformidad al artículo 122 de la Ley General Tributaria Municipal, momento procesal oportuno para incorporar cualquier prueba encaminada a demostrar si efectivamente existió pago alguno por parte de la Sociedad actora. De las pruebas incorporadas en fecha dieciséis de noviembre del corriente año, mediante escrito, están orientadas de alguna manera a demostrar el supuesto error y la inexistencia de la deuda, sin embargo en dicha etapa, tampoco lograron acreditar si efectivamente existió pago alguno, puesto que de la valoración de las pruebas incorporadas, ninguna es idónea ni pertinente en relación a que permitiese a esta Autoridad deducir que efectivamente se generó un pago de carácter monetario a favor de esta Municipalidad, por lo cual limita poder valorar si se realizó de manera indebida o en exceso. POR TANTO: Con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 72, 75,122, de la Ley General Tributaria y artículo 48 numeral 9 del Código Municipal; El Alcalde Municipal de Santa Tecla, resuelve: NO HA LUGAR la presente acción de repetición del pago indebido o en exceso."\*\*\*\*\*"

- VI- Que por lo anterior, la Sociedad recurrente impugna la resolución antes relacionada, pues le causa agravios por los motivos siguientes: Manifiesta no estar de acuerdo con la decisión pronunciada por el Alcalde Municipal, en relación al punto que no se ha podido constatar la incorporación de recibo o comprobante alguno que demostrara la realización del pago de manera indebida de parte de la Sociedad LACES, S.A. DE C.V., a favor de la Municipalidad, expresa no estar conforme con dicha resolución, pues afirma que sí existían recibos de pago agregados al escrito de acción de repetición del pago indebido o en exceso interpuesto en fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, además esa situación nunca se manifestó en prevención alguna por parte del ente resolutor, debido a que los mismos se encontraban mencionados y relacionados en la solicitud, y en base al principio de "verdad material" consignado en el artículo tres del Código Tributario, la Administración Tributaria Municipal debió haber aclarado o manifestado dicha situación, de manera expresa, clara detallada y sencilla. Que los recibos no valorados son los que comprueban y acreditan el pago a la Municipalidad y que es la falta de valoración de los mismos como prueba, los cuales han causado que no se tenga por acreditada las pretensiones de la Sociedad recurrente en la acción de repetición del pago indebido. Todo lo anterior se traduce en el agravio consistente en no ser restituido el monto pagado a la Municipalidad de Santa Tecla, el cual es por la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500.00).

VII- Que de lo anterior y con base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Admítase el Recurso de Apelación, presentado por parte de la Sociedad Lacayo Espinoza, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo.**
2. **Téngase por parte al Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo, en la calidad en que comparece.**
3. **Emplácese al recurrente para que en el término de tres días comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos.**
4. **Tómese nota del lugar para oír notificaciones. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-Comuníquese. """"**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**